

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 7 de Julio.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley confirmando la pensión de 182 pesetas 50 céntimos anuales, concedida por Real decreto de 4 de Agosto de 1895 á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á filas con motivo de la campaña de Cuba y fallecidos antes de poder regresar á sus hogares.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

EXPOSICIÓN.

Á LAS CORTES.

Al hacerse en el año de 1895 el llamamiento á filas de los reservistas del reemplazo de 1891, para aumentar las fuerzas que combatían en la Isla de Cuba, considerando que algunos de dichos reservistas, al amparo de la legislación vigente, habrían contraído matrimonio, y que en otros, durante el tiempo transcurrido desde que ingresaron en el Ejército, pudo haber sobrevenido alguna de las excepciones marcadas en la ley de Reclutamiento y, consiguientemente,

que gran número de ellos al tomar de nuevo las armas en defensa de la integridad de la Patria, se verían en el duro trance de tener que dejar á sus esposas é hijos, padres, hermanos y demás causantes de la excepción, completamente abandonados, el Gobierno no podía menos de reconocer que era indispensable prestar socorro pecuniario á los que por la fuerza de las circunstancias quedaban en tan triste situación, y en su consecuencia, á su propuesta, S. M. se dignó conceder, por decreto de 4 de Agosto de 1895, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios á todas las personas de las enunciadas que fuesen manifiestamente pobres, cuyos efectos cesaron, según previamente estaba mandado, en el momento en que fué baja en las filas el indicado reemplazo, excepto para las familias de los individuos del mismo que fallecieron, las cuales, conforme á lo prevenido en Real orden de 6 de Febrero de 1897, continúan en el goce de la expresada pensión, ínterin no obtengan otra del Estado ó tomen las Cortes un acuerdo sobre el particular.

Teniendo en cuenta en 6 de Diciembre de 1900 que ya era tiempo de que tal acuerdo recayera, y atendiendo á que no sería justo ni equitativo, y sí muy anómalo, que á las familias comprendidas en la referida Real orden se les retirase el pequeño socorro que adquirieron, aunque muy fundadamente, en rigor, por el derecho de una ausencia temporal, del individuo que cuidaba de su subsistencia, cuando sus tristes circunstancias han empeorado todavía por la pérdida absoluta de éste, á la vez que de un ser querido, del único apoyo con que contaban para su sostén,

el Ministro de la Guerra entonces, presentó un proyecto de ley que definía la situación en que debían quedar dichas familias; proyecto que, por haber quedado sin discutir al darse por terminada la legislatura, quedó retirado; y como quiera que subsisten las razones expuestas, con más la necesidad de legalizar y reintegrar el anticipo que para esta atención viene haciendo la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar, sin crédito legislativo para ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 2 de Julio de 1903.—Arsenio Linares.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se confirma la concesión hecha por Real decreto de 4 de Agosto de 1895 á las familias pobres de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á filas con destino á la campaña de Cuba por Real decreto de 27 de Julio de aquel año, que estando en activo servicio y antes de poder reintegrarse á sus hogares, fallecieron de enfermedad común por consecuencia de accidente fortuito, ó que desaparecieron, probándose que no fueron desertores, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios, ó sean 182 pesetas 50 céntimos al año, que disfrutarán con arreglo á lo dispuesto en el primero de dichos Reales decretos, antes del fallecimiento de los causantes, y si guen percibiendo con posterioridad á él, en virtud de disposiciones aclaratorias del mismo Real decreto, á partir de la fecha de la muerte ó desaparición del causante: con deduc-

ción de las cantidades que hubieren percibido, para reintegrar con ellas el anticipo provisional que se les haya hecho, hasta la del nuevo señalamiento.

Las familias de reservistas comprendidas en el párrafo anterior que no estén disfrutando la pensión provisional ya citada y la tengan reclamada oportunamente, sólo tendrán derecho á la definitiva que se les concede á partir de la fecha de la presentación de su instancia solicitando el beneficio, á la Autoridad competente para tramitarla, si resulta que efectivamente les era debida en los términos del precitado Real decreto.

No será admitida ninguna reclamación para entrar en el disfrute de pensión, y se procederá en el preciso término de tres meses, á partir de la promulgación de la presente ley, á la revisión de las pensiones que se satisfacen actualmente.

Madrid 2 de Julio de 1903.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley prohibiendo la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos á ella análogos, á excepción de los destinados á usos medicinales.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Faustino Rodríguez San Pedro.

El art. 14 de la ley de 19 de Diciembre de 1899, relativa al impuesto sobre azúcar, prohíbe la importación, fabricación, circulación, existencia y venta en el Reino de las substancias alimenticias que contengan sacarina y los productos análogos á ella; pero para hacer efectivas estas prohibiciones habrá siempre muy serios obstáculos, mientras que la venta de la sacarina y de los productos análogos á ella, pueda hacerse con toda clase de facilidades.

Sabido es que, fuera de la medicina, no pueden tener dichos productos un justo y legal destino, y, en consecuencia, el uso de los mismos para endulzar las substancias alimenticias y sobre todo las bebidas refrescantes, constituye una satisfacción perjudicial á los consumidores, que debe perseguirse con el mayor empeño.

La práctica viene demostrando que no hay otro medio eficaz para combatir las adulteraciones de que se trata, que el de restringir la importación, fabricación, venta y circulación de los indicados productos dulcificantes á las cantidades estrictamente necesarias para los usos medicinales y aplicar exclusivamente á éstas la partida del Arancel correspondiente á la sacarina.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo

con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Desde la promulgación de esta ley quedará absolutamente prohibida la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos á ella análogos, á excepción de los destinados á los usos medicinales.

Art. 2.º La importación de estos productos para usos medicinales, sólo podrá verificarse por las Aduanas que expresamente se designen; y la fabricación, existencia, venta y circulación de los mismos se someterá á las formalidades que el Gobierno determine, para asegurar su legal destino.

Art. 3.º Seguirán también prohibidas la importación, fabricación, circulación, existencia y venta de las substancias alimenticias, bebidas refrescantes, y todos los artículos que contengan sacarina y productos análogos, ó mezclas de glucosa y azúcar.

Art. 4.º Los Ministros de Hacienda y Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 2 de Julio de 1903.—El Ministro de Hacienda, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta del día 3 de Julio.)

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

Contaduría de los fondos municipales.

Mes de Julio del año de 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento...	5000 »	2750 »	» »	7750 »
II.—Policía de seguridad.....	1556 29	200 »	» »	1756 29
III.—Policía urbana y rural.	5000 »	500 »	» »	5500 »
IV.—Instrucción pública.....	2500 »	250 »	» »	2750 »
V.—Beneficencia.....	2000 »	250 »	» »	2250 »
VI.—Obras públicas.....	2000 »	500 »	» »	2500 »
VII.—Corrección pública.....	1900 »	» »	» »	1900 »
VIII.—Montes.....	121 66	» »	» »	121 66
IX.—Cargas.....	26500 »	300 »	700 »	27500 »
X.—Obras de nueva construcción.	3500 »	» »	» »	3500 »
XI.—Imprevistos.....	250 »	» »	250 »	500 »
XII.—Resultas.....	» »	» »	» »	» »
TOTAL GENERAL.....	50327 95	4750 »	950 »	56027 95

En Palencia á 30 de Junio de 1903.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Sotero Miguel.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 de Julio de 1903.

En Palencia á 6 de Julio de 1903.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Sotero Miguel.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Junio de 1903.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.	
Rentas y censos.	3604	52	691	13	»	2913 39	
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»	»	»	
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»	»	»	
Repartimiento.. . . .	458249	»	124707	»	»	333542 »	
Instrucción pública.	12867	50	1796	20	»	11071 30	
Beneficencia.	15000	»	130	75	»	14869 25	
Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»	»	»	
Arbitrios especiales.	»	»	»	»	»	»	
Empréstitos.	»	»	»	»	»	»	
Enajenaciones.. . . .	»	»	»	»	»	»	
Resultas.	»	»	99002	44	99002	44	
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»	
Reintegros.. . . .	»	»	»	»	»	»	
Intereses de demora.. . . .	»	»	»	»	»	»	
Ampliación.. . . .	»	»	107481	05	107481	05	
	489721	02	333808	57	206483	49	
						362395 94	
PAGOS.							
Administración provincial.. . . .	71375	»	31739	»	»	39636 »	
Servicios generales.	20250	»	4820	78	»	15429 22	
Obras obligatorias.	1000	»	343	18	»	656 82	
Cargas.	12230	»	4395	80	»	7834 20	
Instrucción pública.	15999	»	2707	75	»	13291 25	
Beneficencia.	219584	37	76972	42	»	142611 95	
Corrección pública.	27199	50	8165	83	»	19033 67	
Imprevistos.	7000	»	4214	06	»	2785 94	
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»	
Carreteras.	57431	15	13328	48	»	44102 67	
Obras diversas.. . . .	27000	»	5226	24	»	21773 76	
Otros gastos.	28652	»	6279	30	»	22372 70	
Resultas.	»	»	»	»	»	»	
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»	
Ampliación.. . . .	»	»	67715	94	67715	94	
	487721	02	225908	78	67715	94	
						329528 18	
<i>Existencia en Caja.</i>	»	»	107899	79	»	»	

Palencia 30 de Junio de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 4 de Julio de 1903.

La Comisión acordó que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Díez Gómez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria, así como la de urbana ó sea edificios y solares de este distrito municipal y que ha de servir de base para la formación del repartimiento y padrón de dichas contribuciones para el año próximo de 1904, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la fecha, á fin de que por los contribuyentes puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villalba de Guardo 26 de Junio de 1903.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con

más ciento cincuenta pesetas de gratificación por la confección de apéndices y repartimientos; los aspirantes á desempeñar dicho cargo presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos.

Itero de la Vega 3 de Julio de 1903.—El Alcalde, Enrique López.—El Secretario interino, Juan Ruiz.

Anuncios particulares

Venta de fincas rústicas y urbanas.

A voluntad de su dueña Doña Ana Hompanera se hace de todas las que posee en los términos de Mantinos y Guardo.

Las personas que deseen su adquisición pueden avistarse con la misma, que vive Mayor principal, 25, 2.º, Palencia. 5-5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

la Alcaldía del pueblo citado, del que aparece justificadas en forma la viudez de la peticionaria, su pobreza y la existencia de cuatro hijas de 18, 17, 12 y 9 años de edad; y Considerando que si bien la recurrente no se encuentra dentro de las bases de 9 de Noviembre de 1891, aclaradas por el acuerdo de 9 de Octubre próximo pasado, en cuanto que las dos hijas mayores han cumplido la edad de 17 años, existe, sin embargo, la circunstancia de que el niño cuyo ingreso se solicita es manco del brazo izquierdo, por atrofia muscular, según certificación facultativa, se acuerda que como gracia especial se admita el expresado niño en la Casa de Beneficencia hasta que cumpla diez años.

En virtud de autorización concedida á la Asamblea por Real orden de 3 de Marzo próximo pasado para adquirir por administración los alimentos necesarios para los corrigendos al precio de 60 céntimos de peseta por preso sano y una por enfermo, se procedió á nueva subasta en 17 del mes citado, presentándose un solo licitador, D. Angelino Arranz, que se compromete á realizar el servicio por el precio indicado, y habiéndosele hecho la adjudicación provisional, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, ratificar los acuerdos de la Permanente respecto á la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva de la misma.

Aprobados por la Comisión Provincial en 20 de Febrero próximo pasado los modelos y formularios para la intervención de toda clase de ingresos de la Beneficencia, lo mismo los precedentes de limosnas que de los jornales y salarios de los acogidos, y habiéndose conferido por este trabajo un voto de gracias al autor del mismo D. Eumenio Rodríguez de Valenzuela, Contador de los fondos provinciales, la Diputación, íntimamente convencida de la urgente necesidad de que todos los servicios compatibles de los establecimientos benéficos se ajusten á los preceptos legales que regulan la materia de que se trata, acordó que se ratifique en todas sus partes la resolución de la Permanente, reiterando las gracias al Jefe de Contaduría por el celo y laboriosidad demostrados en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Requerida una y otra vez por el conducto regular, la Diputación Provincial de León para que se haga cargo de los dementes Teodoro Oballo Alvarez, natural y vecino de Páramo de Sil y Domingo Silva Mantecón, que lo es de Santa María del Páramo, en aquella provincia, los cuales ingresaron en el Manicomio provincial de esta Ciudad, donde continúan por órdenes del Sr. Gobernador, expedidas respectivamente en 5 de Mayo de 1902 y 19 de Septiembre de 1901, sin que se haya recibido contestación alguna, se acuerda como propone la Comisión de Beneficencia que se la dirija un último recuerdo en el indicado sentido, autorizando á la Comisión Permanente para que, si no produjera resultado, se ponga de acuerdo con el Director del Asilo y se conduzca á los

maniacos á disposición de aquella Corporación provincial.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento y con vista del acuerdo de 15 de Abril de 1893, quedó resuelto se libre al Sobrestante D. Ildefonso Mallo, del capítulo 10, art. 2.º del presupuesto, la cantidad de siete pesetas 50 céntimos que le corresponde como indemnización por el servicio prestado fuera de su residencia el 8 de Abril último, con motivo de la visita que giró á la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, según certificado del Director facultativo.

Invertidas 599 pesetas durante el mes de Abril próximo pasado en el pago de los Peones auxiliares y huebras que se han estimado indispensables para atender á la conservación de las carreteras provinciales, como aparece de la cuenta que produce su Director facultativo, que la Comisión de Fomento encuentra justificada, se acuerda prestarla la aprobación y que se libre la mentada cantidad al cuenta-dante del crédito autorizado para este servicio en el capítulo 10, art. 2.º del presupuesto corriente.

Justificada en forma la pobreza de Vicenta Campos Antolín, soltera y vecina de Pozo de Urama, donde nació el 19 de Abril de 1847, siquiera figure como contribuyente al Tesoro por la cuota anual de 11 pesetas 52 céntimos, y solicitada por su hermana Rosenda, también pobre, la reclusión de aquella en el Manicomio provincial para ser observada, por padecer enajenación mental con monomanía religiosa, según la certificación facultativa, en la que, como en el informe de la Alcaldía se reconoce la necesidad y conveniencia de dicha medida, se acuerda la admisión de la enferma en el referido Asilo, aceptando el dictamen de la Comisión de Beneficencia, satisfaciéndose las estancias que ocasione, mientras permanezca en él, del capítulo y artículo respectivos del presupuesto.

Suspendidas por el contratista las obras de explanación del trozo 3.º de la carretera municipal de Palencia á Antilla, que se construye con el auxilio de la Diputación, ofrecido en las bases de 14 de Noviembre de 1896, á causa de no permitirle ocupar parte de sus fincas varios vecinos del último de dichos pueblos, según se manifestó por aquél al Director de las carreteras provinciales y se participa por éste á la Corporación en oficio de 28 de Abril próximo pasado á la vez que indica no tener noticia de que el Ayuntamiento de esta Capital haya formado el indispensable expediente de expropiación forzosa de las aludidas fincas: Vistos los acuerdos de la Asamblea de 12 de Noviembre de 1898 y 13 de Junio de 1899, por los que se reforman las mencionadas bases en el sentido de que á los Ayuntamientos interesados corresponde la formalización y tramitación de los expedientes de expropiación de fincas bajo la inspección del Director de Obras provinciales, así como el pago de su importe,

la lactancia y cuidado que aquéllos exigen, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, admitirles en la Casa de Maternidad, en donde permanecerán hasta que cumplan dieciocho meses de edad, concediéndose también el ingreso en dicho Asilo á Emilia Raguero Arruquero, nacida en Castromocho el 28 de Mayo de 1902, mediante hallarse comprobado que á su madre, viuda y pobre, la quedan otros tres hijos, Zacarías, Julio é Inocencia, de los cuales el mayor no cumplirá 17 años hasta el 5 de Noviembre de 1910, fecha en que habrá de salir del establecimiento la niña Emilia.

De conformidad con dicha Comisión de Beneficencia y con vista de las bases aprobadas por la Asamblea en 9 de Noviembre de 1891, se deniega á Eduardo del Campo Rodríguez, vecino de Osorno, la pretensión de que se admita en el repetido Asilo provincial á sus hijos Teodora y Mariano del Campo González, nacidos el 17 de Septiembre de 1895 y 15 de Agosto de 1897, ya que en el peticionario no concurren las circunstancias todas exigidas por aquéllos para que les sean aplicables las gracias á que se contraen.

Igualmente se deniega á Desiderio Manuel García, vecino de Villagimena, el ingreso en el Manicomio provincial de su hijo Cándido Manuel Guardo, nacido en Villalobón y de siete años de edad, que según la certificación facultativa padece imbecilidad, en consideración á que, después de no justificarse en el expediente la necesidad de la reclusión en la forma estatuida en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, el enfermo no se encuentra en las condiciones que de consuno exigen el art. 5.º de dicho Real decreto y el acuerdo de la Diputación de 9 de Noviembre de 1891.

Invertidas 783 pesetas en el decorado del Salón de Sesiones de la Comisión Provincial; 283'50 en la colocación de una nueva cocina en las habitaciones que ocupa el Sr. Gobernador; 55 en construir una chimenea para dar salida á los humos de la estufa de la oficina de la Abogacía del Estado, cuyos locales corresponden al edificio ex-convento de San Francisco, y 75 en el dorado, con oro fino, del espejo existente en el precitado Salón, según aparece de las cuentas producidas por el Arquitecto provincial; y Considerando que las obras de que se trata, realizadas por administración, á tenor del núm. 1.º, art. 40 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se han estimado indispensables, justificándose los gastos con las correspondientes facturas, quedó resuelto, aceptando el dictamen de la Comisión de Gobernación, aprobar las referidas cuentas, cuyo extracto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL, y que se libren al funcionario que las rinde las partidas primera y última de 783 y 75 pesetas del capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio, y la segunda y tercera de 283 pesetas 50 céntimos y de 55 pesetas respectivamente, del capítulo 3.º, art. 4.º

Solicitado por Francisco Pineda Benito, vecino de Castromocho, y por Martín Martínez, de esta Capital, que se pensione á sus hijas Petra Pineda López y Jacinta Martín Tolín, nacidas respectivamente el 22 de Febrero de 1894 y 16 de Agosto de 1892, para que puedan educarse en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos: Vistos los expedientes instruidos á instancia de los peticionarios; y Considerando que en ellos se justifica cumplidamente su pobreza, así como la ceguera de la primera de las expresadas niñas y la sordo-mudez de la segunda y la circunstancia de hallarse vacunadas una y otra y no padecer enfermedad contagiosa ni otra alguna que las imposibilite para el estudio, se acuerda, en vista del dictamen de la Comisión de Beneficencia, deferir á lo solicitado, y en consecuencia que se interese de la Diputación de Burgos la admisión de dichas niñas en el repetido Colegio, pagándose del presupuesto provincial las estancias que ocasionen durante el período de cinco años, fijado por esta Corporación en su acuerdo de 12 de Noviembre de 1898, denegándose esta gracia que pide para su hija, Máxima Fernández, viuda y vecina de Hontoria de Cerrato, porque aquella, Ignacia Hjarribia Fernández, ha cumplido 16 años el 8 de Marzo próximo pasado y está ya fuera de la edad que fija para que pueda ingresar en el establecimiento el art. 50 del reglamento por que se rige, á más de que no padece sordo-mudez ni ceguera, y solo se halla afectada de «afaría motriz» según la certificación facultativa unida al expediente.

Despachados todos los asuntos, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Dictámenes de las Comisiones. Eran las catorce.—El Presidente, Valentín Calderón.—El Diputado Secretario, Jesús Herrero.—El Diputado Secretario, Ambrosio Martínez.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 5 de Mayo de 1903.

Presidencia del Sr. Calderón Rojo.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. Diez Gómez, Ordóñez Pascual, Abad Miguel, Guiguelmo Aguado, Diezquijada Gallo, Santander Gallardo, García de los Ríos, Jubete Tejerina, Polanco y Polanco, Rodríguez Blanco, Herrero del Corral y Martínez Espinosa, dejando de verificarlo, por enfermo, el Señor Marino, y sin excusa los Sres. García Benito, Gómez Inguanzo, Herrero Abia, Aguilar Gallego, Pérez Juárez y Delgado González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho, en el que se leen los dictámenes de las Comisiones.

El Sr. García de los Ríos interese se declaren urgentes y así se acuerda, pasando á la orden del día.

Por segunda vez se dá lectura del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo

la aprobación de las bases convenidas en 27 de Marzo próximo pasado entre los delegados que respectivamente designaron el Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo Catedral, Patronos del Hospital de San Bernabé y San Antolín, y la Comisión Provincial, en cumplimiento á lo resuelto por la Asamblea en 26 de Enero último.

El Sr. Presidente dirige un ruego á los Vocales que nombró la Permanente para dicho efecto á fin de que manifiesten si el precio de una peseta 50 céntimos por estancia, á contar desde 1.º de Abril último, es ó no inalterable, para en su vista impugnar el dictamen ó conformarse con él, adelantando la idea de que no se propone molestar en lo más mínimo á ninguno de dichos Señores.

Sr. García de los Ríos: Antes de contestar á la pregunta de la Presidencia, se precisan algunas aclaraciones, que tal vez sirvan para rectificar ó ratificar los deseos expuestos por el Sr. Presidente. Harémos, pues, historia retrospectiva.

Después de diferentes contestaciones entre el Patronato del Hospital y la Diputación acerca de la reforma del contrato anterior, por el elevado precio de los artículos de consumo, que impide admitir los enfermos en el Hospital á razón de peseta por estancia, se facultó por la Asamblea á su Comisión ejecutiva para que rectificando lo que creyera conveniente tanto en las primitivas bases de 11 de Febrero de 1874, cuanto en las que sometió la Asamblea á la deliberación del Patronato, llegara á un acuerdo con éste, en el particular relativo al precio de las estancias y demás extremos necesarios.

La Comisión Provincial designó al que hace uso de la palabra y al Sr. Rodríguez Blanco y después de algunas conferencias con los delegados del Cabildo, se convino en que las estancias se abonarían á una peseta 50 céntimos por enfermo y día, porque de los datos estadísticos que nos presentaron aparecía demostrado palmariamente que salía la estancia de cada enfermo pobre á una peseta 60 céntimos.

Persuadidos, sin embargo, de que el Patronato desiría á nuestro ruego, instamos para que admitiera á los pobres á una peseta 25 céntimos, á lo que se nos contestó que no era posible, porque el precio de cada estancia era el de una peseta 60 céntimos, según los libros de contabilidad y aun salía perjudicado el establecimiento fijando el precio de una peseta 50 céntimos.

Ante la insistencia del Patronato y el fundado temor de que se cerraban las puertas del establecimiento á los pobres de la provincia, aceptamos el precio de una peseta 50 céntimos, por lo mismo que la Diputación carece hoy de recursos para construir un Hospital á la altura que la ciencia reclama.

No encuentra, por lo tanto, la Comisión, medios de deferir al ruego del Sr. Presidente, encaminado á disminuir el recargo que necesariamente ha de pesar sobre el presupuesto.

Deja la Presidencia el Sr. Calderón y la ocupa el Sr. Jubete.

Sr. Calderón: No creí que este asunto había de discutirse hoy, así es que al combatir el dictamen tengo necesidad de partir de datos y de promesas de personas caracterizadas del Cabildo que habían indicado que el Patronato se conformaría con el pago de las estancias á una peseta 25 céntimos.

Conozco la historia retrospectiva que nos ha referido el Sr. García de los Ríos y también me doy cuenta del acuerdo de 26 de Abril, en virtud del que se autorizó ampliamente á la Provincial para terminar el asunto relativo á la reforma del contrato de una manera satisfactoria, procurando «armonizar intereses, lo que no ha de ser difícil, dada la caridad cristiana que distingue á los Patronos». Así se consignó en el dictamen y en el acta.

Sabía además que el Cabildo Catedral no haría hincapié en el pago de las estancias á razón de una peseta 50 céntimos una, sino que por ahora se conformaría con que se paguen á una peseta 25 céntimos, siempre que la Diputación desistiera de algunas de las bases anteriores, entre éstas la relativa á la creación de salas para niños que no tienen acceso al Hospital.

Todas esas promesas, parece ser que se desvanecieron, cuando la Comisión acepta lo que en un principio pidió el Director del Hospital, una peseta 50 céntimos por estancia, que conceptúo sumamente caro, si se tiene en cuenta que según el prelado funcionario el establecimiento no es «sinó un modesto Asilo benéfico donde los pobres hallen el remedio que sea dable proporcionar á sus dolencias, y el cuidado caritativo y solícito que nuestra Religión nos aconseja».

Sin hacer una oposición sistemática al dictamen, lo que no entra en mis propósitos, creo que si nuevamente nos dirigimos al Patronato exponiéndole la situación económica que atravesamos y lo que cuesta la manutención de los acogidos en la Casa de Beneficencia, deferirá al ruego de fijar el precio de las estancias en una peseta 25 céntimos, que me parece suficiente por ahora, mientras el establecimiento sea lo que nos dice su Director. Prescindo de la consideración de la vecindad legal de los asilados en la Beneficencia, remitiéndome á lo expuesto antes de ahora por el Sr. Polanco.

No molesto más la atención de los Sres. Diputados, con tanto más motivo cuanto que en estos bancos se sienta un distinguido Médico, que por sus conocimientos científicos podrá informarnos é ilustrarnos; me refiero al Sr. Abad.

Sr. Abad: Respondiendo á la alusión del Señor Presidente, me veo obligado á molestaros por breves momentos, recomendándome antes á la benevolencia de los Sres. Diputados, porque es la primera vez que hablo desde este sitio.

Prescindo del título de Médico, y me limito al cargo de Vocal de la Comisión de Beneficencia.

No hay posibilidad de establecer comparaciones entre la alimentación de los acogidos en la Casa de Beneficencia y los enfermos que pasan al Hospital, porque la de los primeros es mucho más económica que la de los segundos, siendo la demostración sencilla en extremo. Examine el Sr. Calderón el presupuesto de uno y otro establecimiento y verá que los enfermos necesitan caldos de gallina, Jerez, específicos y reconstituyentes, mientras que los asilados viven con el rancho, desayuno y cena, que no llega á peseta por individuo. De aquí que estime necesario el aumento de 50 céntimos en el precio de las estancias en el Hospital si éste ha de cumplir con los fines de su institución.

No me extendiendo en más consideraciones porque desconozco el régimen de este establecimiento, y ruego á la Corporación que acepte el dictamen, porque el Patronato insistirá en que se lleve á efecto lo convenido.

Rectifica el Sr. García de los Ríos, y manifiesta que además de las razones expuestas por el Sr. Abad en lo que se refiere á la alimentación de los enfermos, es preciso tener en cuenta el coste de las operaciones antisépticas que en el establecimiento se hacen y otros gastos.

Expone además que el nombramiento de una nueva Comisión para que se acerque al Cabildo, envuelve, en cierta manera, una censura á los que intervinieron en la reforma del convenio.

Rectifica igualmente el Sr. Calderón, demostrando que lejos de su ánimo el dudar por un solo momento de los nobilísimos propósitos que informan los actos de la expresada Comisión, que si se conceptúa molestada, retira desde este momento las ligeras consideraciones que sobre el dictamen expuso.

Por lo que se refiere á la sala de operaciones, no duda de la verdad de lo que acaba de exponer el Sr. García de los Ríos, pero lo cierto es que todos los días vienen á la Diputación peticiones en demanda de socorros para ir á operarse los enfermos, ya á Valladolid, ya á Madrid, ya á otros puntos, lo que viene á demostrar que en el Hospital de San Bernabé no se pueden hacer todas las operaciones, no por deficiencias del personal facultativo, sino por falta de elementos. Demuéstreme el Sr. García de los Ríos que todas esas operaciones y curas antisépticas se hacen, y entonces, no una peseta 50 céntimos, sino el doble por estancia debiera pagarse.

Vuelve á rectificar el Sr. García de los Ríos é insiste en que se hacen operaciones y en que el pago de una peseta 50 céntimos por estancia es inevitable, dado el coste de la subsistencia.

Sin embargo, si la Diputación estima que debe nombrarse una nueva Comisión, que se acerque al Patronato para solicitar la rebaja de las estancias, los Diputados que anteriormente intervinieron en este asunto no se opondrán.

El Sr. Abad estima que debe aprobarse el dictamen, porque el precio de una peseta 50 céntimos por estancia no lo cree exagerado.

Suficientemente discutido el dictamen, se aprobó éste en votación ordinaria, disintiendo el Sr. Calderón.

Deja el Vicepresidente Sr. Jubete el sitio de la Presidencia, que vuelve á ocupar el Señor Calderón.

Se lee el dictamen referente á la pretensión de Victoria García y García, vecina de Menaza, en el Ayuntamiento de Nestar, para que se admita en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos á su hija María García Ruíz, sordo-muda, que nació el 19 de Septiembre de 1887, á lo que se opone la Comisión de Beneficencia, fundada en las bases establecidas para la clasificación de pobreza, á los efectos de la circular de 20 de Noviembre de 1878 y la de 9 de igual mes de 1891.

El Sr. García de los Ríos estima ajustado á derecho el dictamen, pero solicita una excepción en favor de la sordo-muda, cuyo padre si bien satisface cuota superior á la de diez pesetas, es, sin embargo, pobre, según lo demuestra el expediente, y carece de recursos para la educación de su hija. Así se ha verificado en ocasiones análogas, con vista de las circunstancias especiales de cada caso, prometiéndose por lo tanto que se deferirá á su ruego.

En nombre de la Comisión hace uso de la palabra el Sr. Diezquijada, para manifestar que si hay precedentes, es el primero en aceptar la proposición del Sr. García de los Ríos.

En igual sentido se expresa el Sr. Abad, exponiendo al mismo tiempo que como los casos de sordo-mudez no abundan afortunadamente en la provincia, la excepción que se pretende viene á confirmar la regla general.

Aceptada, pues, por la Comisión, la enmienda del Sr. García de los Ríos y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se acuerda el ingreso de la niña María García Ruíz en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos, satisfaciéndose las estancias que en éste cause durante el período de cinco años, con cargo al crédito respectivo del presupuesto de la Diputación palentina.

Autorizada la Diputación por Real orden de 3 de Marzo próximo pasado para adquirir por administración el vino y carne que necesiten los acogidos en la Casa de Beneficencia, al precio de 40 céntimos litro del primer artículo y de 1'50 el kilo del segundo, conforme al anuncio de la tercera subasta, que quedó desierta como las dos anteriores, y habiéndose dado conocimiento de la expresada resolución al Director del Asilo referido, se acuerda que se guarde y cumpla la resolución de la Superioridad, sin perjuicio de traer al presupuesto adicional que se ha de formar en Agosto próximo los créditos necesarios para hacer frente á la atención predicha.

En la solicitud de María Sainz Calleja, vecina de Magaz, para que se admita en la Casa de Expósitos al menor de sus cinco hijos Siméon García Sainz, que nació el 26 de Julio de 1900: Visto el expediente instruido al efecto en